

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CONRADO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00383 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuesto por los Señores **CONRADO DE JESUS CARDONA JIMENEZ** en contra de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA; EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA** . El primero a su vez constituyó poder especial con el fin de entablar la demanda de la referencia.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: NOTIFÍQUESE personalmente –artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-; al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. Así mismo, y dado que la parte demandante suministró su dirección de correo electrónico, se ordena que, **POR MEDIO DE SECRETARÍA**, se envíe a la dirección josellinas70@hotmail.com, **mensaje de datos** en el que se informe al demandante de las actuaciones que se surtan en este proceso y que sean notificadas por estados electrónicos, en cumplimiento del artículo 201 inciso tercero de la Ley 1437 de 2011.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE

5

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

2